ACTA ADICIONAL

En la ciudad de Bogotá D. C. a los 16 días del mes de septiembre de 2021, Sede de la Cooperativa (Carrera 73 No. 57R – 15 Sur, Torre 15, Oficina 101, conjunto Bosques del portal, Bogotá, D.C.) de Bogotá, siendo las 5:00 P. M. se reunió **La Asamblea General,** la máxima autoridad de la organización, quien está integrada por los miembros asociados y por las personas naturales que en el futuro adquieran la calidad de miembros de la **"COOPERATIVA MULTIACTIVA RAPIASEOS DE COLOMBIA" "RAPIASEOS" con NIT: 830039084-9,** quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones en las cuales tendrán derecho a voz y voto. Para tratar la siguiente agenda:

ORDEN DEL DIA

I. Llamada a lista y verificación del quórum.
II. Elección del Presidente(a) y Secretario(a) de esta reunión.
III. **Estudio y corrección,** de acuerdo a la respuesta dada por la cámara De comercio de Bogotá en el trámite Número 000002100426060, donde solicitan dar claridad de los NUMERALES (1.1), (1.2), (1.3) y (1.4), con el fin de hacer la respectiva corrección para que la cámara de comercio de Bogotá proceda a la inscripción del ACTA 50 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 8 DE AGOSTO DE 2021.
IV. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:

I. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM: A ESTA REUNIÓN ASISTIERON Y CONTESTARON A LISTA:

Acto seguido se procede a llamado a lista para verificar el quórum reglamentario para poder dar apertura oficial a la Asamblea General CONOVOCADA PARTA LA CORRECION DEL ACTA No. 50 de 2021 de la COOPERATIVA MULTIACTIVA RAPIASEOS DE COLOMBIA "RAPIASEOS". Respondiendo veintiuno (21) de los veintiunos (21) asociados convocados, es decir con el llamado a lista se estableció la asistencia del 100% miembros a la asamblea general o sea el 100% de los asociados, y se constituye Quórum Decisorio y Deliberatorio.
Para la reunión de la corrección del acta 50 del 8 de agosto de 2021 nos acompaña con voz, pero sin voto la revisora fiscal doctora **ANA MARÍA MESA ESLAVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.201 Expedida el 27- de junio de 1988 en Bogotá y TP 117154-T de la Junta Central de Contadores. Para lo cual firma el acta como asistente.

I. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.
Los asociados postulan una plancha para elegir presidente y secretario de la Asamblea, esta plancha está compuesta por la señora CLAUDIA MILENA GARAVITO ABRIL y ANA BEATRIZ HIDALGO GRACIA

Acto seguido se procedió a la votación, siendo elegidas por unanimidad con 21 votos a favor y 0 votos en contra.

Se coloca en consideración la ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL y somete a votación y la asamblea general que es la máxima autoridad de la organización por unanimidad a con una votación de 21 votos a favor y 0 votos en contra aprueban DICHA ELECCION.

II. **Estudio y corrección,** de acuerdo a la respuesta dada por la cámara De comercio de Bogotá en el trámite Número 000002100426060, donde solicitan dar claridad de los NUMERALES (1.1), (1.2), (1.3) y (1.4), con el fin de hacer la respectiva corrección para que la cámara de comercio de Bogotá proceda a la inscripción del ACTA 50 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 8 DE AGOSTO DE 2021:

1.1. De acuerdo con la información y asesoría suministrada por el abogado Dr. **RAUL ANDRES GONZALEZ** de la cámara de Comercio de Bogotá y de conformidad a lo estipulado en la ley 1901 de 2018 y el decreto 2046 de 2019, nosotros como entidad sin ánimo de lucro No podemos adoptar la calidad de beneficio e interés colectivo, pues esta condición de acuerdo a nuestra legislación solo aplica para para sociedades comerciales y no para las esal, por lo anterior se hace la corrección sobre el particular y se retira la propuesta por improcedente del acta No. 50 del 8 de agostos de 2021.

1.2. Se hace referencia de los artículos de los estatutos que son parcialmente modificados, por lo tanto, se hace la respectiva corrección al numeral 8 del acta número 50 del 8 de agosto de 2021, quedando el texto de la siguiente manera:

8. PROPUESTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LOS: (ARTÍCULO 1), (ARTÍCULO 2), (ARTÍCULO 5 PARÁGRAFO 4), (ARTÍCULO 43 NUMERAL 8), (ARTÍCULO 46) (ARTÍCULO 84) AMPLIACIÓN Y ADICIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y CAMBIO DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y SUPLENTE.

CAMBIO DE RAZON SOCIAL: **ARTICULO I. NATURALEZA JURIDICA Y RAZON SOCIAL:** La organización que se rige por los presentes estatutos es una persona jurídica de derecho privado del sector solidario de naturaleza Multiactiva, sin ánimo de lucro de carácter asociativo, de interés social y de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados; y se rige por los principios universales del Cooperativismo, por las leyes colombianas y los presentes estatutos que son la expresión del Acuerdo Cooperativo. La cual se denominará **Cooperativa Multiactiva Pro Desarrollo Sostenible "CoMulProDeS"**. y se podrá identificar para todos los efectos legales y en los presentes estatutos con la sigla **"CoMulProDeS"**.

Se coloca en consideración el cambio de razón social y somete a votación y la asamblea general que es la máxima autoridad de la organización por unanimidad a con una votación de 21 votos a favor y 0 votos en contra aprueban cambio de razón social.

> **ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES:** El domicilio principal de **"CoMulProDeS"** es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y el ámbito territorial de operaciones comprende todo el Territorio Nacional, para lo cual podrá establecer seccionales, sucursales, oficinas o agencias en cualquier parte del país e incluso en territorio extranjero de conformidad con las leyes de cada país, a juicio del consejo de administración y en el marco de las leyes vigentes que rigen el sector solidario en Colombia; podrá también realizar las reuniones de su consejo de administración y de su asamblea general de asociados en cualquier parte de Colombia y el extranjero si así lo amerita por decisión de este organismo de administración en caso de requerirse.

Se coloca en consideración el texto del cambio de domicilio y ámbito territorial de operaciones y somete a votación y la asamblea general que es la máxima autoridad de la organización por unanimidad a con una votación de 21 votos a favor y 0 votos en contra aprueban el texto del cambio de domicilio y ámbito territorial de operaciones.

> **ARTÍCULO 5. PARÁGRAFO 4.** Actos cooperativos y sujeción a los estatutos. Las actividades previstas en este artículo, que la cooperativa realice con sus asociados o con otras entidades cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como sus métodos y procedimientos universales aceptados. La cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad en las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.
>
> **La Cooperativa Multiactiva Pro Desarrollo Sostenible "CoMulProDeS"**, podrá recibir auxilios, donaciones de cualquier índole y realizar contratos de comodato de bienes inmuebles y e muebles para desarrollar el objeto social.
>
> Se coloca en consideración el texto del **ARTÍCULO 5. PARÁGRAFO 4** y somete a votación y la asamblea general que es la máxima autoridad de la organización por unanimidad a con una votación de 21 votos a favor y 0 votos en contra aprueban el texto **ARTÍCULO 5. PARÁGRAFO 4.**

ARTICULO 43. FUNCIONES. Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

Eliminar numeral 8 de los actuales estatutos que nos rige.

Se coloca en consideración **Eliminar numeral 8 ARTICULO 43. FUNCIONES de los actuales estatutos que nos rige** y somete a votación y la asamblea general que es la máxima autoridad de la organización por unanimidad a con una votación de 21 votos a favor y 0 votos en contra aprueban **Eliminar numeral 8 ARTICULO 43. FUNCIONES de los actuales estatutos que nos rige.**

ARTICULO 46. FUNCIONES. El Gerente cumplirá, entre otras funciones las siguientes:

El gerente podrá celebrar contratos sin limitación de cuantía, y ejecutar en nombre y representación de la organización cualquier actividad, social, comercial o civil licita en todo el Territorio Colombiano como en el Extranjero, con Entidades Públicas, Entidades Privadas, Personas Jurídicas, Personas Naturales o Entidades Mixtas de Orden Municipal, Departamental, Nacional o Internacional, que permitan del desarrollo del objeto social de **la Cooperativa Multiactiva Pro Desarrollo Sostenible "CoMulProDeS".**

En ejercicio de sus funciones el Gerente puede ejecutar todas las funciones inherentes a su calidad de tal, que el Gerente podrá enajenar, hipotecar o alterar la forma de los bienes muebles e inmuebles de la organización, así como adquirir estos para la misma, igualmente puede transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren necesarios para celebrar toda clase de contratos; firmar instrumentos negociables; cobrar créditos y pagar las deudas de la Cooperativa; recibir dinero en mutuo, pudiendo firmar toda clase de documentos negociables; representar a la Cooperativa Multiactiva Pro Desarrollo Sostenible **"CoMulProDeS"**. Judicial y Extrajucial, designar apoderados y delegarles facultades; nombrar y remover empleados y señalarles sueldos; abrir cuentas bancarias y manejarlas.

Se coloca en consideración el texto del **ARTICULO 46. FUNCIONES** y somete a votación y la asamblea general que es la máxima autoridad de la organización por unanimidad a con una votación de 21 votos a favor y 0 votos en contra aprueban el texto del **ARTICULO 46. FUNCIONES.**

ARTICULO 84 PARAGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la

junta de vigilancia, consejo de administración, representante legal, podrán celebrar cualquier tipo de contrato con "CoMulProDeS".

Se coloca en consideración el texto del **ARTICULO 84 PARAGRAFO 1** y somete a votación y la asamblea general que es la máxima autoridad de la organización por unanimidad a con una votación de 21 votos a favor y 0 votos en contra aprueban el texto del **ARTICULO 84 PARAGRAFO 1.**

AMPLIACIÓN Y ADICIÓN DEL OBJETO SOCIAL

Los servicios de "CoMulProDeS". están dirigidos a satisfacer las necesidades o demandas de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, socioeconómica, física, psicológica. Salud mental y moral. Para hacer posible el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar contratos, convenios, consultorías, interventorías, asesorías y en general todas las convocatorias que hagan posible el cumplimiento de su objeto.

Para el cumplimiento del objeto social "CoMulProDeS", se adiciona a los estatutos que actualmente nos rige lo siguiente: Podrá suscribir convenios de asociación, de cooperación y/o cualquier tipo de contrato cuyo objeto tenga relación con cualquiera de las siguientes actividades en las siguientes áreas: "CoMulProDeS" podrá celebrar contratos y adquirir bienes y servicios con proveedores que implementen normas equitativas y ambientales. "CoMulProDeS" podrá crear un manual para los colaboradores, con el fin de consignar los valores y expectativas de la organización y la sociedad, "CoMulProDeS" podrá establecer una remuneración salarial para los colaboradores de la organización para establecer estándares de equidad, "CoMulProDeS" podrá supervisar las emisiones de gases efecto invernadero generados a causa de la actividad empresarial, implementar programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios,"CoMulProDeS" podrá incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad, "CoMulProDeS", podrá suscribir convenios de asociación, de cooperación y/o cualquier tipo de contrato cuyo objeto tenga relación con cualquiera de las siguientes actividades a desarrollar en las siguientes áreas: "CoMulProDeS" podrá celebrar contratos productividad, medio ambiente, desarrollo sostenible, recursos hídricos, educación, cultura, participación, salud, nutrición, mujer y género, agricultura (urbana y rural), comercialización de productos, emprendimientos y cualquier otro tipo de proyectos que beneficie la población más vulnerable de nuestro país independientemente de su cultura, raza, color, orientación sexual, etnia, creencia religiosa, ideología política, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de género entre otras.

Canalizar la realización de las iniciativas estatales y/o privadas y de organismos no gubernamentales hacia la comunidad.

Conformar y suscribir acuerdos y convenios con las entidades gubernamentales y/o privadas y no gubernamentales para conseguir recursos para la protección ambiental.

Realizar, gestionar y contratar sin ánimo de lucro los procesos contemplados en auditorías técnicas, administrativas y financieras, interventorías, consultorías en las diferentes actividades sociales y comerciales de la economía nacional e internacional, incluyendo dentro de las mismas todos los sectores y subsectores.

Adelantar campañas o programas de educación y salud e implantar programas de salud, prevención de consumo de sustancias psicoactivas, la educación sexual, salud reproductiva, detención temprana de alteraciones del embarazo, del joven, del adulto, de la agudeza visual, del cáncer de seno, cáncer de próstata, diabetes, hipertensión arterial, enfermedades de transmisión sexual, programa VIH, alteraciones de la voz o del oído, osteoporosis, planificación familiar; para la población en general y, en especial, para la comunidad más vulnerable: niños, jóvenes, adulto mayor, niños especiales y personas en condición de discapacidad en general.

Contratar sin ánimo de lucro la realización y ejecución de proyectos que promueven el mejoramiento del ser humano en su estado de equilibrio mental, social, y psicológico, la equidad de género, los derechos humanos y la participación comunitaria.

Contratar sin ánimo de lucro la administración de comedores comunitarios, comedores escolares públicos o privados.

Contratar sin ánimo de lucro los proyectos que promuevan el desarrollo sostenible de las comunidades en los campos de la vivienda, fomento y desarrollo de la pequeña y mediana empresa, la agroindustria, la salud y la educación implementando la participación ciudadana el liderazgo social y protección del medio ambiente.

Contratar y ejecutar sin ánimo de lucro los estudios, diseños, cálculos y construcción de obras y estructuras de toda índole.

Contratar sin ánimo de lucro estudios de suelos, geológicos, geotécnicos, de vulnerabilidad estructural, impacto ambiental, urbanismo y paisajismo.

Contratar sin ánimo de lucro la presentación, formulación, direccionamiento, vigilancia, control y ejecución de proyectos y planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, y los relacionados con el medio ambiente, la biología, la ecología y otras ciencias.

Contratar y elaborar sin ánimo de lucro las asesorías, consultorías y servicios en temas relacionados con régimen de propiedad horizontal, normatividad de urbanismo y construcción, establecimientos de comercios, amparos policivos y en general derecho administrativo, policivo, disciplinario, penal, civil y laboral.

Contratar sin ánimo de lucro la realización y ejecución de proyectos para tratar problemas de la población desplazada, incluyendo la obtención de recursos materiales, financieros, capacitación, saneamiento básico, vivienda, educación y salud.

Contratar y ejecutar la importación y exportación sin ánimo de lucro de equipos médicos, hospitalarios, odontológicos, repuestos para los mismos, de medicamentos, elementos de insumos, productos de uso hospitalario, medicamentos, elementos e insumos, productos de uso hospitalario, medicamentos, materias primas procesadas o para procesar, distribuirlas, venderlas.

Contratar y ejecutar sin ánimo de lucro la administración y operación hospitalaria, auditoria, inspección y vigilancia y control para los diferentes sectores económicos públicos, privados, sociedad civil y eclesiástica y en general contratar y ejecutar todas las actividades que sean compatibles con el objeto social con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.

Contratar y ejecutar sin ánimo de lucro la administración y operación de jardines infantiles, hogares de paso, geriátricos, colegios, escuelas, universidades, centros de rehabilitación, centros penitenciarios, centros de reeducación, de los diferentes sectores económicos públicos, privados, sociedad civil y eclesiástica y en general contratar y ejecutar todas las actividades que sean compatibles con el objeto social con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.

Contratar y ejecutar sin ánimo proyectos y programas con los diferentes actores del posconflicto para su implementación con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas del orden nacional o internacional.

Elaborar, comercializar y suministrar bienes y servicios tangibles e intangibles requeridos por la comunidad y las instituciones públicas y/o privadas.

Elaborar, comercializar y suministrar todo lo relacionado con productos alimenticios, perecederos no perecederos, alimentos preparados en cualquier presentación y suministro de refrigerios, Organizar ferias, muestras industriales y comerciales y demás eventos que sirvan para exhibir los servicios o productos elaborados por organismos, agremiados a nivel Nacional, Departamental, Municipal e

Internacional, Desarrollar procesos de productividad Y emprendimiento, tendientes a fortalecer y generar alianzas comerciales con los departamentos, los municipios, la nación, personas naturales y jurídicas, entidades públicas y/o privadas nacionales y trasnacionales.

Y sus fines específicos son:

Proporcionar atención integral a grupos poblacionales en alto riesgo y personas desplazadas. Asesorar, apoyar, diseñar y ejecutar programas de desarrollo social, ambiental, territorial, comunitario y de orden público que contribuyan a la equitativa participación y obtención de beneficios a todas las poblaciones. Contratar, Asesorar, apoyar y ejecutar proyectos productivos, sostenibles, tendientes a fortalecer y generar alianzas comerciales con los distritos, los departamentos, los municipios, la nación y organizaciones internacionales de carácter público o privado. Intervenir ante las instancias que se consideren necesarias para alcanzar los objetivos con la ejecución de proyectos. Contratar Apoyar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de participación ciudadana, de la población que lo demande. Contratar, Apoyar y ejecutar acciones en caminadas a atender integralmente a la población en situación de discapacidad en todas sus modalidades. Contratar, Apoyar, Desarrollar y ejecutar proyectos y programas de recreación, deporte y cultura que generen beneficios a la población atendida. Contratar, Apoyar y ejecutar proyectos y programas de capacitaciones en el área social, económica, medio ambiente, artística, cultural, deportiva y actividades lúdicas en general y todas aquellas competencias que generen utilidad social.

Contratar con terceros la capacitación de todos los asociados, colaboradores y terceros que así lo soliciten, "CoMulProDeS" podrá contratar con entidades de derecho público y privado nacional y/o internacional para que estas capaciten a sus asociados fundadores y adherentes que así lo hayan solicitado.

Se coloca en consideración el texto del **AMPLIACIÓN Y ADICIÓN DEL OBJETO SOCIAL** y somete a votación y la asamblea general que es la máxima autoridad de la organización por unanimidad a con una votación de 21 votos a favor y 0 votos en contra aprueban el texto del **AMPLIACIÓN Y ADICIÓN DEL OBJETO SOCIAL.**

1.3. NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 39 DE LOS ESTATUTOS:

CAMBIOS PRINCIPALES Y SUPLENTES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

FUNGIRAN COMO PRINCIPALES

PRINCIPALES	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN**
MARÍA CELINA PUERTO	C.C 51.783.098 Expedida el 15-septiembre 1983 en Bogotá
BLANCA OFININ MURCIA SALINAS	C.C 52.373.876 Expedida el 03-octubre de 1996 en Bogotá
ANA BEATRIZ HIDALGO GRACIA	C.C 51.995.004 Expedida el 27-Enero de 1989 en Bogotá

FUNGIRAN COMO SUPLENTES

SUPLENTES	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN**
GUISSELLE CAMILA GUANTIVA CABRERA	C.C 1.033.801.016 Expedida el 15-octubre de 2015 en Bogotá
SORFANI VALBUENA LÓPEZ	C.C 52.798.506 Expedida el 16-Julio de 1998 en Bogotá
JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ DUQUE	C.C 1.002.655.142 Expedida el 22-enero de 2020 en Bogotá

Se coloca en consideración el NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 39 DE LOS ESTATUTOS y somete a votación y la asamblea general que es la máxima autoridad de la organización por unanimidad a con una votación de 21 votos a favor y 0 votos en contra aprueban el NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 39 DE LOS ESTATUTOS**.**

1.4. Fecha de expedición de los documentos de identificación, Es necesario que se indique el número y la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía de los miembros del Consejo de administración (Los numero de documentos de identidad y fecha de expedición de los mismos de los miembros del Consejo de Administración están consignados en los anteriores cuadros donde se precisa quienes fungen como principales y quienes fungen como suplentes) y los representantes legales principal y suplente.

aclaramos que de conformidad con el artículo 43 de nuestros estatutos el Consejo de Administración designa a las siguientes personas para que funjan como representante legal y representante legal suplente:

Fungirán como nuevos representante legal y suplente:

REPRESENTANTE LEGAL (ENTRANTE)	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN**
NÉSTOR ALBERTO GONZÁLEZ RÍOS	C.C 75.094.345 Expedida el 26-junio de 1998 en Manizales

SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL (ENTRANTE)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN
JEIMMY ANDREA AREVALO ROMERO	C.C 1.023.898.088 Expedida el 18-julio de 2008 en Bogotá

y el mismo Consejo informa la salida como representante legal y suplente de las siguientes personas:

REPRESENTANTE LEGAL (SALIENTE)	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN**
FABIOLA ABRIL MARTINEZ	C.C 41.676.795 Expedida el 10-noviembre de 1976 en Bogotá

SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL (SALIENTE)	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN**
HELEN TATIANA CIPRIAN GARAVITO	C.C 1.007.398.406 Expedida el 16-mayo de 2018 en Bogotá

La Presidente de la Asamblea General sometió a consideración de los Asociados el texto de la corrección del acta adicional en referencia con las correcciones de acuerdo a la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el trámite Numero 000002100426060, donde solicitan dar claridad de los NUMERALES (1.1), (1.2), (1.3) y (1.4) Con fecha 7 de SEPTIEMBRE 2021 y la Solicitud: RPA – 47426 Con fecha 16 de SEPTIEMBRE 2021. con el fin de hacer la respectiva corrección para que la cámara de comercio de Bogotá proceda a la inscripción del ACTA 50 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 8 DE AGOSTO DE 2021. En consecuencia, la asamblea aprobó la corrección del acta 50 con esta acta adicional con un Quórum Decisorio y Deliberatorio del cien (100 %) de los asistentes a esta reunión. CON UNA VOTACION DE 21 VOTOS A FAVOR Y 0 VOTOS EN CONTRA .

NOTA:

1. Para la reunión de la corrección del acta 50 del 8 de agosto de 2021 nos acompañó con voz, pero sin voto la revisora fiscal doctora **ANA MARÍA MESA ESLAVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.201 Expedida el 27- de junio de 1988 en Bogotá y TP 117154-T de la junta central de contadores. Para lo cual firma el acta como asistente.
2. Las votaciones se realizaron públicas a mano alzada y como resultado de las votaciones, votaron el 100% x 100% de los asistentes a la reunión que conforman la **Asamblea General,** que es la máxima autoridad de la **Cooperativa Multiactiva Pro Desarrollo Sostenible "CoMulProDeS"..**

3. Las renuncias presentadas durante la asamblea del 8 de agosto de 2021 solo se harán efectivas y tendrán efectos jurídicos con el acta inscrita debidamente ante la Cámara de Comercio de Bogotá:

a) Renuncia de la representante legal y retiro como miembro de la **Cooperativa Multiactiva Pro Desarrollo Sostenible "CoMulProDeS"**.
b) Nombramiento del nuevo representante legal de la **Cooperativa Multiactiva Pro Desarrollo Sostenible "CoMulProDeS"**.
c) Renuncia de la representante legal suplente, **retiro como miembro de la Cooperativa Multiactiva Pro Desarrollo Sostenible "CoMulProDeS"**.
d) Nombramiento de la nueva representante legal suplente **de la Cooperativa Multiactiva Pro Desarrollo Sostenible "CoMulProDeS"**..

La asamblea general por unanimidad acepta las renuncias y los retiros como miembros de **la Cooperativa Multiactiva Pro Desarrollo Sostenible "CoMulProDeS".** igualmente, la asamblea general aprueba por unanimidad le nombramiento del nuevo representante legal y el nombramiento de la representante legal suplente de **la Cooperativa Multiactiva Pro Desarrollo Sostenible "CoMulProDeS"**, con una votación de 21 votos a favor y 0 votos en contra.

Se coloca en consideración el texto completo del acta adicional y somete a votación y la asamblea general que es la máxima autoridad de la organización por unanimidad a con una votación de 21 votos a favor y 0 votos en contra aprueban lo escrito en el acta adicional.

III. PROPOSICIONES Y VARIOS

No se presenta ninguna proposición ni tampoco varios

Las decisiones de la Asamblea General serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los inscritos activos y en este caso la asistencia fue del 100%.

Cumplido el objetivo para que fuera citada esta Asamblea, se levanta la sesión siendo las 6:20 p.m. La señora presidente de la reunión da por concluido el acto y se compromete a entregarle el acta 50 del 8 agosto de 2021 con las correcciones para que el señor **NÉSTOR ALBERTO GONZÁLEZ RIOS** nuevamente pueda diligenciar todo lo relacionado con lo aprobado en el acta adicional por esta Asamblea General ante la Cámara de Comercio de Bogotá y las demás autoridades competentes.

Se suscriben,

PRESIDENTE (A) ASAMBLEA GENERAL
CLAUDIA MILENA GARAVITO ABRIL
C.C. No.52.855.139 de Bogotá

SECRETARIA(O) ASAMBLEA GENERAL
ANA BEATRIZ HIDALGO GRACIA
C.C. No. 51.995.004 de Bogotá

ASISTENTE ASAMBLEA GENERAL EN CALIDAD DE REVISORA FISCAL

ANA MARIA MESA ESLAVA
C.C. No. 51.975.201 de Bogotá
TP 117154-T de la Junta Central de Contadores.

El acta es leída y la comisión de verificación y aprobación del acta constata que lo escrito corresponde a la realidad tratada en la asamblea, por lo tanto, la aprueba mediante su firma,

PRESIDENTE(A)
AZUCENA SILVA SAAVEDRA
C.C. No.46.373.784 de Sogamoso
Comisión de verificación Y aprobación del acta

SECRETARIO(A)
SORFANI VALBUENA LÓPEZ
C.C. No. 52.798.506 de Bogotá
Comisión de verificación y aprobación acta

ESTATUTOS

COOPERATIVA MULTIACTIVA RAPIASEOS DE COLOMBIA (RAPIASEOS)

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION, PRINCIPIOS

ARTICULO I. NATURALEZA JURIDICA Y RAZON SOCIAL: La organización que se rige por los presentes estatutos es una persona jurídica de derecho privado del sector solidario de naturaleza multiactiva, sin ánimo de lucro de carácter asociativo, de interés social y de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados; se rige por los principios universales del Cooperativismo, por las leyes colombianas y los presentes estatutos que son la expresión del Acuerdo Cooperativo. La cual se denominará **COOPERATIVA MULTIACTIVA RAPIASEOS DE COLOMBIA** y se podrá identificar para todos los efectos legales y en los presentes estatutos con la sigla **(RAPIASEOS)**

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de (RAPIASEOS) es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y el ámbito territorial de operaciones comprende todo el Territorio Nacional, para lo cual podrá establecer seccionales, sucursales, oficinas o agencias en cualquier parte del país a juicio del consejo de administración y en el marco de las leyes vigentes que rigen el sector solidario en Colombia; podrá también realizar las reuniones de su consejo de administración y de su asamblea general de asociados en cualquier parte de Colombia por decisión de este organismo de administración en caso de requerirse.

ARTICULO 3. DURACION: La duración de la cooperativa es indefinida. Sin embargo, la entidad podrá disolverse y/o liquidarse, transformarse, incorporarse, fusionarse o escindirse en cualquier momento, observando los casos previstos en las normas legales existentes y en los presentes estatutos.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS COOPERATIVOS: La cooperativa regulará sus actividades socio económico y el desarrollo de sus objetivos de acuerdo con los principios de la economía solidaria universalmente reconocidos, con base en los valores de la cooperación y la solidaridad, la ayuda mutua y la equidad entre sus miembros y el cumplimiento de las responsabilidades sociales individuales y colectivas, aplicara los principios universales del cooperativismo, los cuales son:

- La asociación voluntaria y abierta, para todas las personas que cumplan los requisitos del vínculo común, y acepten sus responsabilidades como asociados, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- Propiedad colectiva y control democrático de los asociados, teniendo cada uno derecho igual de voto y participación.
- Participación económica de los asociados, con la contribución equitativa de todos los asociados y el control colectivo sobre el capital social y los excedentes.
- Autonomía, autogestión e independencia.
- Educación permanente, entrenamiento e información, como un compromiso de todos y de la Cooperativa con sus asociados, en los marcos de la ley cooperativa y la educación informal.
- Integración y cooperación entre cooperativas: como estrategia para incrementar los beneficios de los asociados y la presencia del movimiento cooperativo.

- Preocupación por la comunidad de la cual forma parte, trabajando siempre por la protección ambiental de su entorno y el cumplimiento de las responsabilidades sociales.
- Operación no lucrativa fundamentada en criterios de servicios y beneficios a los asociados, sus familias y la comunidad en general.

CAPITULO II

OBJETO DE ACUERDO COOPERATIVO - ACTIVIDADES

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL: En virtud del acuerdo Cooperativo el objeto social primordial de la cooperativa es el de velar por el bienestar económico y social de sus asociados y sus familias, fomentando la solidaridad, y la ayuda mutua, con base en el aporte económico y el esfuerzo de sus asociados en procura de una mejor calidad de vida, en su condición de cooperativa multiactiva, que busque satisfacer las necesidades del asociado, su familia y la comunidad en general, en especial para la ejecución de prestación de servicios de aseo y todo lo relacionado con el ramo y la producción, distribución y comercialización de alimentos rápidos, procesados y tratados para el consumo humano y su correspondiente servicio de aseo donde fuere necesario aplicarlo como servicio alterno.

PARÁGRAFO 1: Para el cumplimiento del objeto social la cooperativa podrá realizar a través de sus asociados entre otras las siguientes actividades:

A- Procesar alimentos para transformarlos en desayunos, almuerzos, comidas y refrigerios para programas nutricionales de interés público y privado. B- Suministro a entidades públicas y privadas de desayunos, almuerzos, comidas y refrigerios, para programas nutricionales de interés público y privado. C- Producción de toda clase de alimentos preparados para comercializarlos D- Prestar servicios administrativos, operativos y productivos en todas las áreas técnicas, tecnológicas y profesionales a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en capacitación tecnológica y logística en el campo alimenticio y aseo. E- Participar en licitaciones públicas o privadas relacionadas con su objeto. F- Realizar convenios de carácter técnico, comercial y administrativo con instituciones públicas o privadas y con aquellos pertenecientes al sector de la economía solidaria. G- Prestar servicios técnicos especializados con lo relacionado al aseo y procesos alimenticios en general preferencialmente a sus asociados, que sastifagan sus expectativas y necesidades a traves de las siguientes secciones, las cuales se organizaran y pondran en funcionamiento a medida que las necesidades lo requieran y las posibilidades economicas lo permitan a nivel regional o nacional de acuerdo a la ley y normatividad del sector, siendo especificadas de la siguiente manera:

1. Sección de Servicios Especiales.

a. Organizar, contratar y/o desarrollar con entidades públicas y privadas procesos de mantenimiento, suministro, aseo y cafetería con equipos e implementos, procurando mejorar la calidad de vida.
b. Organizar, contratar y/o desarrollar con entidades públicas y privadas la ejecución proceso de mejoramiento de fachadas, remodelación, limpieza, pintura, jardinería y en general todo aquello que permita el mejoramiento del entorno social como embellecimiento de predios internos y externos de condominios u inmuebles particulares, procurando mejorar la calidad de vida del asociado.
c. Organizar, contratar y/o desarrollar con entidades públicas y privadas la preparación, manipulación, suministro de alimentos fríos o calientes, con equipos e implementos, en comedores comunitarios o de

manera directa, como también los procesos de inclusión social necesarios para cumplir con el objeto social, procurando mejorar la calidad de vida.
d. Celebrar todo tipo de contratos y/o convenios tendientes a ampliar los servicios sociales de la Cooperativa.

2. Sección de Crédito.

a. Otorgar préstamos a sus asociados con garantia personal, prendaria o hipotecaria, con fines productivos, de mejoramiento y bienestar personal y familiar, de acuerdo al monto de sus aportes sociales, con sujecion al reglamento que para tal efecto establezca el consejo de administracion y demas normas de ley.
b. Celebrar contratos de apertura de credito.
c. Obtener recursos externos para la prestacion del servicio.
d. Recaudar y administrar la cartera de los asociados o de terceros con fines productivos, o de mejoramiento y bienestar y familiar de los cooperados.
e. Facilitar los recursos para la adquisición de equipos, insumos, bienes y servicios necesarios para el desarrollo personal, profesional, económico y social de los asociados, en convenio con entidades del sector público o privado en sus areas de aseo y alimentos.
f. Otras actividades complementarias, que permitan las normas legales y vigentes, en beneficio de sus asociados.

3. Sección de servicios sociales a su asociados.

a. Organizar y/o ejecutar planes, programas, proyectos y actividades recreacionales, deportivos, lúdicos, procurando mejorar la calidad de vida del asociado.
b. Organizar y realizar planes, programas, proyectos y actividades turísticas dentro y fuera del país, mediante convenios con agencias de viajes y empresas legalmente establecidas para tal fin, procurando mejorar la calidad de vida del asociado.
c. Organizar, contratar y/o desarrollar con entidades públicas y privadas la ejecución proceso de formación en promoción y prevención de desastres, procurando mejorar la calidad de vida del asociado y sua familias.
d. Desarrollar con entidades públicas y privadas la prestación de servicios de asistencia técnica en todas y cada una de los ramas de la actividad económica.
e. Organizar y/o ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de procesos de atención integral a personas discapacitadas y de la tercera edad, propiciando el contacto directo con la comunidad.
f.. Organizar, desarrollar, ejecutar, planes, programas y proyectos de procesos de inclusion social.
g. Las demás que la ley lo permita

4. Sección de Producción, Comercialización, Consumo y Suministro de alimentos.
a. Producción, distribución, comercialización y consumo de todo tipo de bien alimenticio y/o servicio de aseo que lo requiera dicha actividad, mediante ejecución directa o contratación privada o estatal , que propenda a la satisfacción de las necesidades comunes de sus asociados y su familia.
b. Comercialización y distribución de los productos de alimentos o de aseo de los asociados y la comunidad en general, a precios razonables, manteniendo la optima calidad de los mismos.
c. Contratar con entidades públicas y privadas el abastecimiento permanente de los productos para garantizar la distribucion de los mismos.
d. Las demás que la ley lo permita

En general todas aquellas actividades que se relacionen directa e indirectamente y que ayuden al cumplimiento de su objeto social en beneficio de sus asociados.

PARAGRAFO 2. Los reglamentos para la prestación de estos servicios serán expedidos por el Consejo de Administración y entrarán en vigencia como se disponga en las respectivas reglamentaciones.

PARAGRAFO 3. La prestación de los diferentes servicios tendrá relación directa con las posibilidades económicas de la cooperativa. En consecuencia, sólo se prestarán aquellos servicios que pueden financiarse y estén al alcance de los proyectos de los asociados para ser una entidad solidaria pujante económicamente en Colombia y/o a nivel internacional.

PARÁGRAFO 4. Actos cooperativos y sujeción a los estatutos. Las actividades previstas en éste artículo, que la cooperativa realice con sus asociados o con otras entidades cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como sus métodos y procedimientos universales aceptados. La cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad en las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO 5. RAPIASEOS, bajo estos estatutos, la cooperativa no ejercerá la actividad financiera.

ARTICULO 6. CONVENIOS EN LA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando RAPIASEOS, no pueda prestar un servicio directamente, éste podrá establecerse mediante la celebración de contratos o convenios con otras entidades, de preferencia del sector Cooperativo. De igual manera la Cooperativa podrá convenir una o más operaciones para su ejecución en forma conjunta siempre y cuando se precise quien asuma la gestión y las responsabilidades ante terceros y con esta actitud no se desvirtúe el propósito de servicio de la Cooperativa ni su carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPITULO III

CARACTERISTICAS - REQUISITOS DE ADMISION - DEBERES Y DERECHOS PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 7. CALIDAD DE ASOCIADOS: Tienen la calidad de asociados de RAPIASEOS quienes habiendo suscrito el Acta de Constitución de la Cooperativa no hayan perdido la calidad de asociado y quienes sean aceptados posteriormente por el Consejo de Administración, sean mayores de edad, se ajusten a la legislación Cooperativa vigente, a las normas del presente estatuto y los reglamentos y se encuentren inscritos en debida forma en el registro social.

ARTICULO 8. REQUISITOS DE ADMISION:

A). Para personas Naturales se establecen como requisitos mínimos:

1. Presentar solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración y ser admitido por éste.

2. Comprometerse a conocer y cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de la cooperativa

3. Ser mayor de edad

4. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la cooperativa.

5. Pagar la cuota de afiliación, que en su momento defina el consejo de administración, suma que no será reembolsable bajo ningún aspecto

6. Pagar el aporte social inicial equivalente un (1) salario diario mínimo legal vigente y hacer aportes sociales ordinarios en el monto y periodicidad establecida dentro del presente estatuto.

7. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla o comprometerse a adquirirlo y presentar ante la secretaria de RAPIASEOS, el respectivo certificado, a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso (El no lleno de éste requisito anula automáticamente su ingreso como asociado).

8. Autorizar permanente e irrevocablemente a RAPIASEOS, para que le retenga de sus aportes y demás recursos que posea en la cooperativa, los valores derivados de los compromisos que consten en los documentos pertinentes y para cubrir el valor de aportes sociales

9. Las demás que reglamente el consejo de administración.

B). Para personas jurídicas se establecen como requisitos mínimos:

1. Tener su sede dentro del ámbito territorial de operaciones de RAPIASEOS.

2. Ser admitido por el Consejo de Administración, previa solicitud escrita del interesado.

3. Pagar la cuota de afiliación, que en su momento defina el consejo de administración, suma que no será reembolsable bajo ningún aspecto

4. Pagar el aporte social inicial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual mínimo legal vigente y hacer aportes sociales ordinarios en el monto y periodicidad establecida dentro del presente estatuto.

5. Presentar el último balance general.

6. Presentar el certificado de representación legal vigente

7. Las demás que reglamente el consejo de administración.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración tendrá treinta (30) días calendario, después de recibida la solicitud para resolver su aceptación.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos y procedimientos para el recaudo de las aportaciones sociales de los nuevos asociados.

PARAGRAFO 3. Aceptado su ingreso como asociado de RAPIASEOS, sin el lleno del total de requisitos y pasado el tiempo determinado en este estatuto y reglamentos internos, para el cumplimiento del total de requisitos, se encuentra que el asociado no cuenta con el 100% de los requisitos para su ingreso, el gerente dará por cancelado su ingreso y será retirado automáticamente de RAPIASEOS, por el no cumplimiento de los requisitos mínimos para su calidad de asociado, sin que se entienda como exclusión.

ARTICULO 9. DEBERES FUNDAMENTALES: Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en la Ley, estatuto y los reglamentos que para tal fin se llegaren a proferir, con criterio de igualdad.

Serán deberes especiales:

a). Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de la economía solidaria, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen a la cooperativa

b). Conocer y acatar el contenido de los estatutos, normas y reglamentos de la cooperativa.

c). Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

d). Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración, dirección, control, vigilancia.

e). Comportase solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.

f). Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.

g). Asistir a todas las Asambleas Generales, a los demás eventos que se les cite y servir a la cooperativa con el deseo de ser útil, con espíritu solidario en sus relaciones y nunca para obtener beneficios personales indebidos.

h). Pagar puntualmente las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, así como las dispuestas por los estatutos o por decisión de la Asamblea general o el consejo de administración.

i). Cancelar las multas que le sean aplicadas en cada caso por el incumplimiento u omisión a las normas contempladas en los estatutos, leyes, normas y reglamentos que rigen la cooperativa y con destino al fondo de solidaridad

j). Los demás deberes, que exijan y estipulen la ley y los reglamentos.

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

a). Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

b). Participar en las actividades de la entidad y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

C). Ser informados de la gestión de la cooperativa de conformidad con las prescripciones estatutarias.

d). Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.

e). Fiscalizar la gestión de la Cooperativa a través de los órganos estatutarios de control y vigilancia, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos, pertinentes relacionados con hechos o actos específicos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos y reglamentos de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

f). Retirarse voluntariamente de la cooperativa

g). Los demás derechos, que estipulen los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos anteriormente enunciados está condicionado al cumplimiento de los deberes del asociado.

ARTICULO 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Muerte
3. Disolución y/o liquidación de la persona jurídica
4. Exclusión

PARAGRAFO 1. Retiro voluntario. El consejo de administración de la cooperativa, aceptará el retiro voluntario de un asociado, el cual será aceptado dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario.

PARAGRAFO 2. Muerte del Asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación que se formalizará por el Consejo de Administración.

En caso de muerte de un asociado los herederos del mismo, en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha del fallecimiento, designarán a una persona que debe representarlos en la sociedad, (si el asociado en vida no ha designado heredero), si los herederos no ingresaren a la cooperativa esta le entregará dentro de los siguientes sesenta (60) días habiles, el valor de los aportes y beneficios a que tenga derecho, previo el cruce respectivo de cuentas.

PARAGRAFO 3. Disolución y/o liquidación de la persona jurídica. Cuando un asociado persona jurídica entre en proceso de disolución y/o liquidación, la cooperativa a solicitud o de oficio decretará el retiro como asociado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al conocimiento del hecho y devolvera dentro de los siguientes sesenta (60) días habiles los recursos a que tenga derecho, previo el cruce respectivo de cuentas.

PARAGRAFO 4. Exclusión. La exclusión determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo que dio origen a esta.

PARAGRAFO 5. Cuando la persona en calidad de asociado se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee reingresar, deberá reunir los siguientes requisitos y ser aceptado por el consejo de administración:

a). Que haya transcurrido un lapso de tiempo no inferior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de su desvinculación de la Cooperativa.

b). Reunir las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del Asociado no siendo retroactivo tal carácter, para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios.

ARTICULO 12. Los asociados excluidos por cualquiera de los motivos expuestos o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que la cooperativa les reembolse el valor de sus aportes y excedentes cooperativos que hayan liquidado al corte del ejercicio inmediatamente anterior, previo el cruce de cuentas respectivo. Compete al consejo de administración reglamentar tales devoluciones de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 13. Aceptado el retiro o confirmada la exclusión, o producido el fallecimiento del asociado, la cooperativa dispondrá de un plazo de sesenta (60) días habiles, para proceder a la devolución de los aportes sociales, previo el cruce de cuentas respectivo. En caso de tener deudas con la cooperativa o terceros, su cancelacion de estas, se dará bajo sus aportes recaudados y de no copar estas se fijaran a su fiador.

PARAGRAFO 1. Si en la fecha de desvinculación del asociado la cooperativa de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas.

PARAGRAFO 2. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas la cooperativa no muestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados, la siguiente asamblea general deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

PARAGRAFO 3. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes al tenor de este artículo, la cooperativa no ha procedido de conformidad, la devolución de los aportes sociales podrán hacerse en obligaciones pagaderas en plazo no mayor de sesenta (60) días habiles y con reconocimiento de un interés igual al más alto que este en el mercado de dineros en ese momento, sobre los saldos insolutos, cuando la mayor parte del patrimonio de la cooperativa esté representado en activos fijos.

PARAGRAFO 4. Prescribirán a favor de la Cooperativa y con destino al fondo de solidaridad, los reintegros que no fueren reclamados por los Asociados en el término de un (1) año calendario, contados desde el tercer día que fueron puestos a su disposición mediante comunicación escrita por correo certificado a la última dirección que el asociado haya registrado en RAPIASEOS.

PARAGRAFO 5. El retiro voluntario, suspensión o exclusión no modifican las condiciones y obligaciones de los Asociados a favor de RAPIASEOS.

En caso de pérdida de la calidad de asociado, y para todo efecto, RAPIASEOS, podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los derechos económicos del asociado.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 14. CAUSALES DE SANCIÓN. El Gerente de la Cooperativa o su delegado, sin perjuicio de las demás investigaciones disciplinarias, penales o civiles a que haya lugar, sancionará a los Asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, en los casos en los cuales se constituyan infracciones a este mismo Estatuto, a los Reglamentos internos, a los principios y valores del cooperativismo y/o además, específicamente, por las causales siguientes:

a. Incumplir alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos o las autoridades de la cooperativa imponen o incurren en violaciones deliberadas de aquellos.

b. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.

c. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.

d. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

e. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiere.

f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o terceros.

g. Por mora de sesenta (60) días o más en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.

h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa

i. Por negarse a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por la cooperativa.

j. Por negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa y administrativa o a impedir que los demás asociados la reciban.

k. Por difamación o agresión verbal o física contra los asociados y miembros de los órganos de administración y control.

l. Por la comisión de delitos probados y fallados por la justicia ordinaria.

m. Por no asistir a dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) alternas en un mismo año, organizadas por la administración.

n. Por abstenerse de hacer uso de los servicios de la cooperativa por un tiempo mayor de sesenta (60) días calendario, sin que el asociado justifique al ser requerido por las autoridades de la cooperativa.

ñ. Por incurrir en acciones irrespetuosas hacia los demás asociados y/o clientes en infracciones graves a la disciplina social o que puedan desviar los fines de RAPIASEOS.

o. Por ejercer dentro de RAPIASEOS actividades de carácter político, religiosos y raciales.

p. Por infracciones a los principios cooperativos, disciplina social, estatuto, reglamentos y decisiones de la asamblea general y/o del consejo de administración.

PARÁGRAFO: Si el investigador lo considera del caso, en el mismo proceso pueden ser acumuladas varias de las causales aquí previstas, para lo cual, se dará aplicación al concurso de conductas como circunstancia de agravación de la responsabilidad del asociado.

ARTICULO 15. SANCIONES: Declarado responsable el Asociado infractor, podrá imponérsele cualquiera de las siguientes sanciones:

1. Amonestación, que consiste en la represión privada que se hace al infractor, por la falta cometida.
2. Multa pecuniaria, hasta por el valor de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con destinación al fondo de solidaridad.
3. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un lapso de tres (3) meses.
4. Exclusión.

Estas sanción disciplinaria se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidades circunstancias de la falta y los antecedentes personales del infractor. Copia de la sanción impuesta, se anotara en el libro de registro de asociados.

ARTICULO 16. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: En caso de duda sobre la procedencia de iniciación de la acción disciplinaria, el Gerente de la Cooperativa o su delegado iniciará la averiguación preliminar, que tendrá por finalidad establecer si la conducta se ha realizado, si es o no constitutiva de materia disciplinaria y además de individualizar al Asociado que en ella presuntamente haya incurrido. La averiguación preliminar se realizará en el término máximo de tres (3) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria.

ARTICULO 17. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La investigación formal o etapa instructiva, que será adelantada por el Gerente de la Cooperativa o por su delegado, comienza con la resolución de apertura de la investigación, en la que, además de ordenar la iniciación del proceso, se dispondrá lo pertinente para adelantar la acción disciplinaria, como, a criterio del investigador, recibir la declaración libre del investigado y practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la demostración de la inocencia y de la responsabilidad disciplinaria de su autor y partícipes.

Si el investigador considera que son claros los hechos y que, aún antes de dar inicio formal al proceso, es suficiente lo adelantado para poder emitir resolución de cargos, puede, en una misma actuación, proferir el auto con el que se ordena la apertura de la investigación y el que impone cargos al investigado. El término de la indagación no podrá exceder de tres (3) meses, contados desde la fecha de su iniciación. No obstante, si se tratare de tres (3) o más faltas, o de tres (3) o más Asociados investigados, el término podrá extenderse hasta por seis (6) meses. Los términos anteriores podrán ser ampliados por el Consejo de Administración de la Cooperativa, a petición del Gerente, por causa justificada, hasta por otro tanto.

ARTICULO 18. Precisado y elaborado el pliego de cargos, el Gerente de la Cooperativa o su delegado citará, al (los) asociado(s) involucrado(s) a rendir descargos mediante escrito dirigido al Gerente de la Cooperativa o

su delegado, junto con las pruebas que pretenda hacer valer. El escrito deberá ser presentado, dentro del término y lugar previsto para la rendición de descargos.

PARAGRAFO. La citación para descargos se hará personalmente o mediante fijación en cartelera de la cooperativa, por término de cinco (5) días hábiles, (una vez transcurrido éste término se entenderá por notificado el asociado), la cual debe contener el pliego de cargos levantado y la orden de comparecer para la diligencia de descargos.

ARTICULO 19. DESCARGOS: La etapa de descargos se inicia con la notificación de la resolución de cargos al investigado. A partir de este momento, el expediente quedará en la Secretaría de la Cooperativa a disposición del Asociado acusado, por un término no superior a cinco (5) días hábiles, lapso en el cual podrá solicitar las copias deseadas.

Dentro de los mismos cinco (5) días hábiles de haberse surtido la notificación personal o por fijación en cartelera de la cooperativa, de la Resolución en la que se formulan los cargos, el Asociado investigado rendirá descargos por escrito, si el investigador no dispone cosa diferente. Allí, podrá aportar y solicitar al investigador las pruebas que considere convenientes para su defensa, las que se decretarán siempre y cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias. Además, de oficio, el Gerente de la Cooperativa, o su delegado investigador, podrán decretar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales se deberán practicar dentro del término máximo de treinta (30) días hábiles.

Recibidos los descargos o vencida la fecha y hora sin que el asociado comparezca a rendirlos, a pesar de haber sido citado en la forma prevista en este artículo y practicadas las pruebas, el investigador dispondrá del término de treinta (30) días hábiles para proferir el fallo, que será absolutorio o sancionatorio, mediante resolución motivada.

Una vez proferido el fallo, este será notificado personalmente al asociado o por correspondencia certificada a la dirección que tenga registrada en la cooperativa el asociado o por fijación del fallo en cartelera de la cooperativa, por término de cinco (5) días hábiles y se anotará la fecha y hora de su fijación. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación de esta.

ARTICULO 20. RECURSOS. Contra la resolución de sanción, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con el propósito de que se revoque, modifique o aclare. El escrito deberá ser presentado personalmente ante el gerente o su delegado investigador.

PARÁGRAFO 1. El recurso de reposición deberá ser resuelto por el gerente o su delegado investigador, dentro de los (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo.

PARAGRAFO 2. El recurso de apelación deberá ser resuelto por el consejo de administración dentro de los (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, No obstante, este término puede ser ampliado hasta por un término igual al anterior, si a juicio del Consejo de Administración se ordena la práctica de alguna o algunas pruebas requeridas de oficio.

PARAGRAFO 3. La acción disciplinaria prescribe a los dos (2) años, contados desde el día en el cual se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta. La formulación del pliego de cargos interrumpe la prescripción.

PARAGRAFO 4. A partir de la expedición de la resolución de exclusión se suspende para el asociado todos sus derechos frente a la cooperativa a excepción del uso de los recursos que trata estos estatutos.

ARTICULO 21. En el momento que el gerente o su delegado, confirme la decisión, comenzará a surtir todos los efectos legales a partir de la fecha de la resolución de confirmación y no podrá ser admitido en el futuro como asociado de la cooperativa, si no es presentado el recurso de apelación, de lo contrario, será el Consejo de Administración, quien resolverá en definitiva y su decisión una vez notificada conforme lo determina este estatuto para el recurso de reposición quedará en firme y no podrá ser admitido en el futuro como asociado de la cooperativa, si es confirmada la decisión del consejo de administración.

PARAGRAFO. Los miembros del Consejo de administración y la Junta de Vigilancia, no podrán ser excluidos por el Consejo de Administración, mientras conserven la investidura como tal, dada por la Asamblea general.

CAPITUL0 V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASION DE ACTOS COOPERATIVOS.

ARTICULO 22. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa siempre que versen sobre asuntos transigibles y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario se someterán a procedimiento arbitral previsto en el Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, en tales casos las decisiones se tomarán en conciencia.

PARAGRAFO. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en este artículo los conflictos o diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por hechos transigibles, se llevarán a una Junta de Amigables componedores que actuarán de acuerdo a las normas que aparecen a continuación:.

ARTICULO 23. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La junta de Amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de amigables Componedores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro y ambos de común acuerdo designarán el tercero si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 24. SOLICITUD AMIGABLE COMPOSICIÓN. Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 25. ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ADMINISTRACION DIRECCION

ARTICULO 26. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración de la cooperativa será ejercida por la Asamblea General, Consejo de Administración y el Gerente.

La cooperativa tendrá los Comités especiales necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de los principios cooperativos, los cuales serán creados, reglamentados y nombrados por el consejo de Administración y actuarán como auxiliares de éste y la Gerencia.

ARTICULO 27. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituyen la reunión de los asociados hábiles o los delegados nombrados por estos.

PARAGRAFO. Serán asociados hábiles los regularmente inscritos en el Registro Social de la cooperativa que se hallen en el pleno goce de sus derechos cooperativos de acuerdo con los estatutos y los reglamentos. Para tal efecto, la administración de la cooperativa, elaborarán la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y presentará a la Junta de Vigilancia para su verificación, la cual ordenará fijarla en lugares visibles de la cooperativa por un termino mínimo de cinco (5) días calendario de antelación a la realización de la respectiva asamblea general, para conocimiento de los afectados, tiempo dentro del cual deberá resolver todas las reclamaciones que se presenten.

ARTICULO 28. ASAMBLEA DE DELEGADOS: La asamblea general de asociados podrá sustituirse por asamblea general de delegados a juicio del consejo de administración, cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de RAPIASEOS o cuando el número de asociados de RAPIASEOS sea igual o superior a cien (100).

El número mínimo de delegados será de veinte (20) y máximo de cuarenta (40), para periodos de tres (3) años, el consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados, estos podrán desempeñar sus funciones

con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea hasta que se efectúe una nueva elección de quienes habrán de sucederlos.

A las Asambleas Generales de delegados les serán aplicables las normas relativas a las Asambleas Generales de Asociados.

ARTICULO 29. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones de Asamblea serán de dos clases, ordinarias y extraordinarias; las ordinarias, se efectuarán cada año, durante los tres (3) primeros meses calendario del año, en el lugar, día, hora y orden del día a desarrollar, que se indique en la convocatoria hecha por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, siempre y cuando se convoquen con el fin de tratar asuntos imprevistos o de extrema urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la próxima Asamblea General Ordinaria y sólo podrán tratarse los temas señalados de manera específica en la convocatoria y aquellas que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 30. CONVOCATORIA: La convocatoria a una Asamblea general ordinaria o extraordinaria, será efectuada por el Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a quince **(15) días calendario**, en la que se indicará la fecha, hora, lugar que puede ser cualquier parte del territorio nacional y temario u objeto de la misma, mediante aviso escrito o circular fijada en cartelera en lugar visible de la sede principal de la cooperativa, por termino mínimo de diez (10) días calendario de antelación a su realización.

Reunión sin convocatoria. - La Asamblea podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional, deliberar y decidir validamente, sin previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de los asociados hábiles o de los delegados.

PARAGRAFO: La inasistencia injustificada de asociados a las asambleas ordinarias y extraordinarias, se sancionará con dos (2) salarios diarios minimo legal vigente.

ARTICULO 31. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES: La competencia para convocar, por regla general es el Consejo de Administración y por excepción, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

PARAGRAFO 1: Por regla general la asamblea general ordinaria será convocada, por el consejo de administración dentro de los dos (2) primeros meses del año, si el consejo de administración no hace la convocatoria, ésta será convocada por la junta de vigilancia dentro de los primeros cinco (5) días del tercer mes, si pasados los términos anteriores la junta de vigilancia no lo hiciere lo hará el revisor fiscal dentro de los siguientes cinco (5) días, si pasado el término anterior el revisor fiscal no lo hace lo hará el 15% como mínimo de los asociados regular mente inscritos en el registro social, sin que sobrepase el último día del mes de marzo para la realización de la Asamblea General Ordinaria. Si ninguna de las instancias en este articulo definidas convoca a asamblea general ordinaria dentro del tiempo antes estipulado, la asamblea se reunirá por derecho propio el 31 de marzo, a las 2 p.m, en la sede principal de RAPIASEOS.

PARAGRAFO 2. Lo anterior no exime de responsabilidad al consejo de administración, en los terminos de ley.

ARTICULO 32. La junta de vigilancia, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrá solicitar al consejo de administración la convocatoria de la asamblea general extraordinaria; el consejo de administración dispondrá de quince (15) días habiles para resolver la solicitud, cuando pasado el término establecido anteriormente, el consejo de administración desatienda dicha solicitud, lo hará directamente, quien lo solicitó, aplicando el mismo procedimiento para convocatoria establecido en el artìculo 30 de este estatuto.

ARTICULO 33. En las asambleas generales no podrá haber representación en ningún caso ni para ningún efecto, cada asociado tiene derecho a un (1) sólo voto cualquiera que sea el valor de las aportaciones sociales que posea.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante legal o de la persona que éste designe mediante autorización expresa y escrita.

PARAGRAFO: Los asociados o delegados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos

ARTICULO 34. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. y en las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno(s) de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere este artículo.

ARTICULO 35. Por regla general las decisiones de la asamblea general se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles o delegados asistentes a esta.

Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, escisión, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la asamblea.

PARAGRAFO 1: La asamblea general elegirá de su seno y en cada caso un presidente y un secretario, quienes a su vez actuaran como comisión de aprobación de acta.

PARAGRAFO 2: De lo actuado en la asamblea general se dejará constancia en el libro de actas, firmado por el presidente y secretario de la asamblea, quienes a su vez aprobaran dicha acta. Dentro de los treinta (30) días siguientes de clausurada la asamblea, se enviará copia del acta o de la parte pertinente a los nombramientos, si es del caso, a la cámara de comercio y dentro de los 10 dìas siguientes al registro se enviara la informaciòn a la Supersolidaria. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

ARTICULO 36. Los asociados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos, los funcionarios y empleados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 37. Para la elección del consejo de administración y junta de vigilancia, se procederá con postulación de nombres tantos cargos sean necesarios nombrar, que se someterán a votación con papeletas o consulta directa por medio de la lista de los asistentes, aplicando el sistema de mayoria absoluta; cuando haya empate se definira teniendo en cuenta el orden de postulación.

PARAGRAFO. El revisor fiscal de la cooperativa, será elegido por mayoría absoluta de votos de las hojas de vida que se presenten a disposición de la asamblea general, cuando por ley corresponda y no haya sido exonerado de éste.

ARTICULO 38. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

a. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el mejor cumplimiento del objeto social.

b. Aprobar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, sobre las reformas estatutarias que se presenten, aportes sociales extraordinarios, fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de la cooperativa.

c. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.

d. Aprobar o improbar los estados financieros del final del ejercicio.

e. Destinar los excedentes económicos del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.

f. Aprobar su propio reglamento.

g. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia y asignarles remuneración si es del caso y la situación económica de la cooperativa lo permite.

h. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

i. Conocer de las responsabilidades de los asociados, de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, revisor fiscal, comités y empleados de la cooperativa.

j. Las demás funciones que le asigne la ley y los estatutos y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 39. DEFINICIÓN, NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: El Consejo de Administración es el organismo permanente de administración de la cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará conformado por tres (3) asociados hábiles principales y tres (3) suplentes numéricos, los que serán elegidos para períodos de tres (3) años, garantizando la continuidad de las directrices planes y programas de la Cooperativa; sin embargo, la renovación o reelección parcial o total de sus integrantes podrá llevarse a cabo en cualquier momento por la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez haya sido registrado por la autoridad competente y en la sesión de instalación se designará el Presidente, Vicepresidente y Secretario de este organismo.

ARTICULO 40. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria la hará el Presidente o dos de sus miembros principales o el gerente, mediante comunicación escrita fijada en cartelera, con una antelación no inferior a un (1) día calendario de su realización indicando la hora, día y sitio de la reunión y conforme lo determine su reglamento; la junta de vigilancia, revisor fiscal y comités podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria del consejo de administración.

PARAGRAFO 1. Para el consejo de administración sesionar y adoptar decisiones y acuerdos válidos se requiere un quórum mínimo de dos (2) miembros principales, los cuales serán solidariamente responsables de sus decisiones.

PARAGRAFO 2. Reunión sin convocatoria. El consejo de administración, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 41. De lo actuado en el Consejo de Administración se dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones, en el libro de actas, firmado por el Presidente y Secretario de dicho organismo, quienes a su vez aprobaran dicha acta. Las decisiones del consejo de administración serán comunicadas a los asociados.

ARTICULO 42. REQUISITOS PARA ASPIRAR A ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA Son requisitos indispensables y de obligatorio cumplimiento para los asociados que aspiren a pertenecer al Consejo de Administración, junta de vigilancia, gerente y subgerente en la cooperativa, especialmente se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

a. Condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de bienes y fondos de la cooperativa.

b. Condiciones de aptitud e idoneidad particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la cooperativa.

c. Acreditar educación cooperativa por entidad debidamente autorizada, con intensidad no inferior a 20 horas o comprometerse a acreditarlas en un plazo no mayor de dos (2) meses de su posesión

d. Ser asociado hábil

e. Tener antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años (este no aplica para el gerente y subgerente, cuando no sea asociado)

f. Haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año, en los órganos de administración y vigilancia o en los comités asesores que se hayan integrado en la cooperativa (este no aplica para el gerente y subgerente, cuando no sea asociado)

g. No haber sido sancionado por causa alguna, por la cooperativa o autoridad competente, durante el año inmediatamente anterior al nombramiento

PARÁGRAFO 1. La persona que sea nombrada sin el lleno de estos requisitos perderá automáticamente su nombramiento y en su reemplazo entrará el asociado que haya alcanzado la votación más alta y no haya alcanzado curul, de lo cual se hará el respectivo registro ante la autoridad competente; los literales d y e, no aplican cuando el gerente y/o subgerente no sean asociados de la cooperativa

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia cuidará el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y su incumplimiento será causal de sanción.

PARAGRAFO 3. No se tendra en cuenta los literales e, f, de este artículo si al momento de la elección no existen asociados suficientes que la cumplan.

ARTICULO 43. FUNCIONES. Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

1. Nombrar sus dignatarios y expedir su propio reglamento.

2. Hacer cumplir la Ley, Estatutos y Reglamentos de la cooperativa.

3. Expedir la reglamentación general del estatuto y de los diferentes comités que se puedan integrar.

4. Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas.

5. Mantener un plan permanente de desarrollo.

6. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y las escalas de remuneración.

7. Nombrar y remover al Gerente y subgerente.

8. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar contratos u operaciones derivados del Acto Cooperativo, cuya cuantía exceda de dos mil (2000) salarios mensuales mínimos legales vigentes y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes de la cooperativa.

9. Designar el banco o bancos en que se depositará el dinero de la cooperativa**.**

10. Decidir sobre la Admisión, exclusión o renuncia de asociados; e igualmente sobre el traspaso y devolución de aportaciones y retribuciones de fondos liquidados.

11. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que debe presentar el gerente, tesorero y demás miembros que custodian los fondos de la Cooperativa.

12. Recomendar a la Asamblea General Ordinaria la distribución del excedente.

13. Elaborar en asocio con el gerente el presupuesto de la Cooperativa y aprobarlo, así mismo velar por su adecuada ejecución.

14. Elaborar el manual de funciones y procedimientos de los diferentes puestos de trabajo existentes.

15. Nombrar los miembros de los comités.

16. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas que debe presentar el gerente.

17. Reglamentar el crédito y los documentos de garantía fijando cupos y frecuencias de las operaciones.

18. Resolver las dudas que se encuentran en la interpretación de los estatutos, ajustándose a su espíritu cooperativo.

19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la sociedad y someterlo a arbitramento si fuere el caso.

20. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.

21. Convocar a Asamblea general.

21. Estimular la participación de los asociados en el desarrollo de la Cooperativa.

22. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

23. Rendir informe a la Asamblea sobre las labores realizadas durante el ejercicio.

24. En general ejercer todas aquellas funciones que le corresponde como administrador superior de los negocios sociales que no están adscritos a otros organismos.

PARAGRAFO 1. El Consejo de administración tendrá potestad de delegar algunas de sus funciones en el Gerente, subgerente, asociados, comités o en comisiones de trabajo especiales creadas por el mismo.

PARÁGRAFO 2. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del consejo de administración y junta de vigilancia será de responsabilidad del comité de créditos integrado por tres (3) asociados, nombrado y reglamentado por el consejo de administración y al cual no puede pertenecer ningún miembro del consejo de administración, ni de la junta de vigilancia.

PARÁGRAFO 3. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del comité de créditos definido en el parágrafo anterior que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

GERENTE Y SUBGERENTE

ARTICULO 44. El gerente será el representante legal de la cooperativa, el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será de libre nombramiento y remoción, nombrado por el consejo de administración y sus funciones serán precisadas en los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El Subgerente será quien reemplace al gerente en las ausencias temporales o permanentes. Será de libre nombramiento y remoción por el consejo de administración y sus funciones serán las mismas del gerente.

PARÁGRAFO 2. El consejo de administración podrá delegar temporal o permanentemente en el subgerente algunas de las funciones del gerente

ARTICULO 45. REQUISITOS. Para ejercer el cargo de Gerente de la cooperativa se requiere:

Nombramiento hecho por el consejo de administración.

Acreditar conocimientos y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de Administración Cooperativa.

Honorabilidad y corrección en todos sus actos.

Conocimiento en aspectos contables cooperativos y financieros.

Conocimientos y experiencia mínima en las actividades propias de esta Cooperativa.

Presentar la fianza fijada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 46. FUNCIONES. El Gerente cumplirá, entre otras funciones las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

2. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los planes, proyectos y programas.

3. Proponer políticas administrativas y preparar proyectos especiales.

4. Presentar planes Generales de desarrollo.

5. Nombrar o remover por justa causa, a los funcionarios, empleados y trabajadores a su cargo.

6. Rendir informes, periódicamente al Consejo de Administración ilustrativos de las actividades que adelanta la Cooperativa.

7. Realizar operaciones, celebrar contratos, convenios y negocios, con autonomía propia hasta por la cuantía que determina estos estatutos. En caso, de sobrepasar la suma expresada en este estatuto, necesitará autorización previa del consejo de administración.

8. Dirigir las relaciones públicas y demás actos de representación de la Cooperativa.

9. Ejercer representaciones judiciales o extrajudiciales cuando hubiere lugar a ello, por si o por interpuesta persona.

10. Procurar que todos los asociados reciban informaciones veraces, completas y oportunas sobre los servicios y actividades de la Cooperativa.

11. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios que se requieran de acuerdo con el presupuesto general y las facultades especiales a su cargo.

12. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a las autoridades competentes, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

13. Responsabilizarse de enviar oportunamente a las autoridades competentes, los informes que soliciten o que por ley, reglamento, estatuto, resolución, decretos y normas en general deba presentar.

14. Organizar, dirigir y controlar la contabilidad de la cooperativa conforme a las normas legales vigentes.

15. Las demás que le correspondan como Gerente y Representante Legal y las que le sean asignadas por este estatuto y el Consejo de administración.

PARÁGRAFO 1. El Gerente podrá delegar en los empleados toda clase de Actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones. Pero esta delegación de funciones no lo exime de responsabilidad como tal.

PARÁGRAFO 2. El gerente y subgerente responderán patrimonialmente y de manera personal, por las obligaciones que contraigan con asociados o terceros a nombre de la cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones. Serán también responsables por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias o reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

COMITÉ DE EDUCACION

ARTICULO 47. Como un medio eficaz para capacitar a los órganos directivos de administración, control y vigilancia, empleados, asociados y a la comunidad en general se creará un comité permanente de Educación Cooperativa encargado de orientar y coordinar dichas actividades. La Constitución Integración y funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

ORGANOS DE CONTROL
JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL

ARTICULO 48. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 49. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de llegar a ser removidos o reelegidos en cualquier momento por la Asamblea General, tendrá a su cargo la inspección y vigilancia en el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa, con base en la Legislación Cooperativa vigente, los presentes estatutos, reglamentos y en especial la aplicación de la doctrina y los principios universales del Cooperativismo.

PARÁGRAFO 1. La Junta de vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. la convocatoria debe hacerla el Presidente o dos (2) de sus miembros principales, mediante comunicación escrita fijada en cartelera, con una antelación no inferior a un (1) día calendario de su realización, indicando la hora, día y sitio de la reunión y conforme lo determine su reglamento. Las decisiones deben tomarse por unanimidad, cuando solo asistan 2 miembros principales y de sus actuaciones se dejará constancia en el libro de actas debidamente registrado, firmado por el presidente y secretario de este organismo, quienes a su vez aprobarán dicha acta.

PARAGRAFO 2. Reunión sin convocatoria. La junta de vigilancia, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO 3. Las ausencias temporales o definitivas de los miembros principales de la junta de vigilancia, serán suplidas por los miembros suplentes numéricos que correspondan, quienes adquirirán el carácter de principal y tendrá derecho a voz y voto, de cuya habilidad se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 50. En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y un suplente de la Junta de Vigilancia. ésta queda desintegrada y en consecuencia el miembro restante será el encargado de verificar la lista de asociados hábiles para la asistencia a asamblea. El Consejo de Administración convocará a Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTICULO 51. **FUNCIONES**. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque al órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados y ordenar la fijación en cartelera de la cooperativa de los inhábiles, para conocimiento de los afectados

7. Rendir informe sobre sus actividades a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

8. Elaborar, poner a aprobación del consejo de administración y aplicar en todas sus actuaciones un reglamento interno de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

9. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, por invitación de éste a través de uno de sus integrantes con voz pero sin voto.

10. Convocar a Asamblea General, de conformidad con el presente estatuto.

11. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, salvo si es eximida de Revisor Fiscal por autoridad competente.

PARAGRAFO 1. Las funciones antes definidas deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y/o requerimientos serán documentados debidamente.

PARAGRAFO 2. los integrantes de la junta de vigilancia responderán personalmente y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y estos estatutos.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 52. La Revisoría Administrativa, contable, económica y financiera de la Cooperativa estará a cargo de un Contador Público con matrícula profesional vigente, elegido con su respectivo suplente por la Asamblea General, para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente en cualquier momento.

PARAGRAFO 1. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa y una relación legal de parentesco constituirá inhabilidad expresa e inapelable para el desempeño del cargo.

PARAGRAFO 2. La Revisoría Fiscal de la cooperativa también podría estar a cargo de un organismo Cooperativo de segundo grado, de Instituciones Auxiliares de Cooperativismo, siempre que se haga a través de un Contador Público inscrito y con matrícula vigente.

PARAGRAFO 3. **REQUISITOS**. Los requisitos exigidos para el ejercicio de la Revisoría Fiscal se determinarán de conformidad con las normas que regulen a nivel nacional dicha actuación, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional. Adicionalmente y como requisito particular, la Cooperativa exigirá comprobación e idoneidad de experiencia y conocimiento sobre Cooperativas de esa naturaleza.

ARTICULO 53. FUNCIONES. Son funciones y características de la labor desempeñada por el Revisor Fiscal

1. Las indicadas en los artículos 207 al 216 del Código de Comercio y las que posteriormente se expidan modificando y adicionando las ya existentes.

2. Las estipuladas en circulares o resoluciones de la Superintendencia Bancaria o de Sociedades, Comisión Nacional de Valores, la Superintendencia de la economía solidaria o autoridad competente.

3. Cerciorarse que las operaciones se realicen o cumplan ajustadas a la Ley, al Estatuto, a los reglamentos decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

4. Informar a la asamblea general, Consejo de administración, Junta de Vigilancia y Gerente oportunamente respecto de las irregularidades que detecte en el desempeño de sus funciones.

5. Exigir que la Contabilidad esté actualizada y se lleve con exactitud e idoneidad profesional.

6. Inspeccionar y comprobar la existencia de bienes y valores y velar permanentemente por que se apliquen medidas de conservación y manejo.

7. Exigir la aplicación y la expedición de adecuadas medidas de control interno.

8. Emitir su opinión y dar explicación a los asociados en las Asambleas Generales sobre los resultados de los estados financieros.

9. Presentar los dictámenes e informes a que haya lugar aunque próximamente no se realice una Asamblea.

10. Convocar a Asamblea General cuando sea inminente necesario de conformidad con la Legislación Cooperativa vigente, y los presentes Estatutos.

11. Colaborar con los organismos gubernamentales de regulación, control, inspección y vigilancia.

12. Las demás que por ley o disposición reglamentaria o normativa correspondan a su cargo

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencias o en el cumplimiento de sus funciones.

CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 54. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que dejen de asistir a tres (3) reuniones continuas o cuatro (4) alternas sin causa plenamente justificada, perderán su calidad de miembros principales del respectivo organismo y en tal virtud los restantes integrantes declararan la remoción respectiva del cargo, perdiendo su calidad de principal y pasando a la última suplencia.

PARAGRAFO 1. Los miembros del consejo de administración y junta de vigilancia que no cumplan con las funciones propias del cargo sin causa plenamente justificada, serán removidos del cargo y sancionados con tres (3) años de suspensión del derecho de elección. Para tal hecho se hará una investigación previa y la persona implicada será oída en descargos.

PARÁGRAFO 2. En caso que sea un miembro del consejo de administración el que incumpla con sus funciones, será la junta de vigilancia quien le corresponde adelantar la investigación e informar a la Asamblea para que se pronuncie al respecto y viceversa cuando se trate de un integrante de la junta de vigilancia. En todo caso será la Asamblea quien se pronuncie en última instancia.

PARAGRAFO 3. Se considerará adicionalmente a la reglamentación que se expida, dimitente un miembro integrante del Consejo de Administración, cuando por aceptación o práctica de actividades incompatibles

con su cargo, entorpesca las actividades de la cooperativa, aunque su conducta se derive de error manifiesto o se niegue a autorizar ejecuciones o actos administrativos o de índole social a que está obligada la Cooperativa en cumplimiento de una disposición legal, estatutaria o reglamentaria, ante la dejación expresa y por escrito del cargo, y quienes habiéndose comprometido a acreditar o tomar la capacitación requerida no lo hicieren y perderá su calidad de miembro actuante de dicho organismo y en tal virtud los restantes integrantes declararán la remoción respectiva del cargo y citarán a asamblea general cuando lo consideren necesario, para que esta en última instancia decida.

CAPITULO VII
REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 55. PATRIMONIO. El Patrimonio Social de la cooperativa estará compuesto por los:

Aportes sociales individuales y amortizados.

Los fondos y reservas de carácter permanente.

Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

Los aportes sociales extraordinarios que la Asamblea imponga a sus asociados.

Los excedentes no aplicados.

Los demás rubros establecidos en las normas que rigen las Cooperativas.

ARTICULO 56. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: El Capital está constituido por los aportes sociales individuales, cancelados en forma ordinaria o extraordinaria; los cuales podrán ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo. Estos últimos, convencionalmente evaluados entre el asociado aportante y el Consejo de Administración y se acreditarán mediante certificaciones de igual valor nominal o constancias expedidas por el Gerente o por la persona autorizada por éste, los cuales no tendrán el carácter de título valor.

PARAGRAFO 1: El avalúo de bienes muebles, inmuebles o servicios, objeto de aporte social, se hará de conformidad con las disposiciones legales que fijen la materia, la ley Cooperativa vigente, los presentes estatutos y las reglamentaciones que sobre el particular posteriormente se expidan, hecho que se hará constar por las partes actuantes a través de escritura social y al tiempo de incorporarse el asociado.

PARAGRAFO 2: Fíjese como cuota mínima mensual obligatoria de aporte social ordinario por asociado el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario diario mínimo legal vigente.

ARTICULO 57. APORTES MÍNIMOS IRREDUCIBLES: Señalase la suma equivalente a cuarenta y seis millones de pesos mct ($46.000.000), como monto de los aportes sociales mínimos e irreductibles, durante la vida de la cooperativa; los cuales se encuentran pagos en su totalidad y podrán ajustarse previa aprobación de la asamblea general.
(ARTÍCULO REFORMADO)

ARTICULO 58. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: La cooperativa, podrá optar por la amortización parcial o total de los aportes sociales mediante la constitución de un fondo específico creado y alimentado para tal fin. El procedimiento deberá garantizar que la amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados. Los recursos para el fondo podrán tomarse del remanente de los excedentes establecidos en el ejercicio económico, siempre y cuando se asegure la prestación del servicio y el desarrollo de las actividades derivadas del objeto social de la Cooperativa o bien, mediante la adjudicación de partidas del presupuesto general por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 59. REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES: Con base en el remanente de los excedentes económicos y con las partidas previstas en los presupuestos de cada vigencia, podrán determinar anualmente los porcentajes de ajuste, teniendo en cuenta los límites previstos en la legislación vigente y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 60. LIMITES PARA LA POSESION DE APORTES: Ningún asociado podrá tener más del diez (10%) por ciento de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica cuando reúna tal condición no más del cuarenta y nueve (49%) por ciento de los mismos.

ARTICULO 61. AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS: Los aportes sociales y todos los derechos económicos a favor de los asociados están directamente afectados desde su mismo origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella y sólo podrán ser cedidos para aplicar el pago de obligaciones solidariamente contraídas con la Cooperativa y respaldado por los asociados cedentes. La Cooperativa para tales efectos, efectuará las compensaciones entre obligaciones y derechos económicos, de conformidad con la Ley y demás disposiciones o normas legales sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento.

PARAGRAFO 1: Esta disposición se considera incorporada al texto de cualquier documento que el asociado suscriba a favor de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: Expresamente queda prohibido el retiro parcial de Aportes Sociales.

PARAGRAFO 3: Por norma general los aportes sociales no son sujeto de cesión. Sin embargo, cualquier cesión, traspaso o gravamen de aportes, excedentes o derechos que los asociados hagan en favor de terceros, se hará a través del consentimiento previo del Consejo de administración y sin perjuicio de los derechos preferenciales de la cooperativa

ARTICULO 62. MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES SOCIALES E INTERESES MORATORIOS: Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios, créditos o servicios, que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación expedida por la gerencia, en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos. De igual forma, la mora en el pago de cualquier obligación económica legalmente contraída, causará intereses moratorios a la tasa que señale el Consejo de Administración.

ARTICULO 63. RESERVAS ESPECIALES: Las reservas especiales serán de carácter permanente. Ellas no podrán incrementar los aportes sociales de los asociados, ni se tendrán en cuenta en el evento de liquidación de la cooperativa.

El consejo de administración tendrá la potestad de crear las reservas especiales que considere convenientes, con fines específicamente determinados y de conformidad con la Legislación Cooperativa vigente.

ARTICULO 64. FONDOS PERMANENTES O AGOTABLES: La cooperativa podrá constituir fondos permanentes o agotables con destinación específica. Al igual que el artículo anterior tampoco podrán repartirse en el evento de la liquidación y existirá como mínimo un fondo para Educación Cooperativa y otro para Solidaridad.

ARTICULO 65. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que perciba la cooperativa con destino a incrementar su patrimonio no podrán beneficiar de manera particular a los asociados, ni tampoco en el evento de liquidación podrán ser repartidos.

ARTICULO 66. POLITICA PARA EL COSTO DE SERVICIOS: La cooperativa cobrará a sus asociados y demás interesados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos y la administración, conservando además márgenes razonables para la expansión y el mejoramiento de los servicios.

ARTICULO 67. EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la cooperativa es anual por lo tanto a 31 de Diciembre de cada año se efectuarán los correspondientes cierres de cuentas, se elaborarán los Balances y Estados Financieros, los cuales serán presentados para estudio de la asamblea general y la autoridad competente.

ARTICULO 68. DESTINO Y APLICACION DE LOS EXCEDENTES: Los excedentes se destinarán por la Asamblea General de manera no lucrativa y de conformidad con lo establecido en, la Legislación Cooperativa vigente, de tal manera que el órgano rector pueda escoger entre las diferentes opciones señaladas en la Ley. Si del ejercicio resultaron excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

Un veinte (20%) por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales.

Un veinte (20%) por ciento como mínimo para el Fondo de Educación.

Un diez (10%) por ciento como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO. No obstante lo previsto en éste artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas registradas en ejercicios económicos anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 69. EXIGENCIA DE GARANTIAS: La cooperativa exigirá en todas sus operaciones o relaciones contractuales, garantías personales o reales, sin perjuicio de lo ya mencionado en cuanto a la afectación de los aportes sociales y demás derechos económicos.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DIRECTIVOS Y ASOCIADOS

ARTICULO 70. RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de la Cooperativa ante acreedores o deudores, asociados o terceros, se extiende hasta la totalidad de su patrimonio siempre y cuando tales obligaciones correspondan a operaciones que activa o pasivamente llegare a realizar el Gerente o el mandatario delegado, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 71. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, Y GERENTE: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente o quien haga sus veces por delegación expresa, responderán civil y penalmente por violación u omisión de la Ley, de los presentes estatutos y su correspondiente reglamentación. Los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia serán eximidos de esta responsabilidad cuando no hayan asistido a la reunión o cuando de manera expresa en ella, hubieren salvado su voto. Adicionalmente el Gerente responderá personalmente ante terceros por las obligaciones que contraiga a nombre de la cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones y funciones.

ARTICULO 72. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores y proveedores de la misma, se limita al monto total del valor de sus aportes sociales pagados o que en virtud de una actividad o servicio estén obligados a pagar; responsabilidad que en virtud de la legislación vigente es extensiva a las obligaciones contraídas con anterioridad al ingreso como asociado y a las que existan a la fecha en que se ha decretado la pérdida de la calidad de asociado.

ARTICULO 73. Los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, revisor fiscal, gerente y empleados, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

PARAGRAFO 1**.** La cooperativa y los asociados, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los indicados en este artículo con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARAGRAFO 2**.** Las sanciones de multa que le sean aplicadas por autoridad competente a los integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia, revisor fiscal, asociados, gerente, subgerente y empleados, por acción u omisión en el desempeño de sus funciones en aplicación a la ley, estatutos,

reglamentos, regímenes y normas en general, serán canceladas de su propio peculio y no con los recursos de la cooperativa.

CAPITULO IX

INCORPORACION, FUSION, ESCISIÓN, TRANSFORMACION E INTEGRACION

ARTICULO 74. INCORPORACION. La cooperativa podrá incorporarse a otra Cooperativa del mismo tipo, adoptando la denominación de ella, acogiéndose a sus estatutos y amparándose con su Personería Jurídica. Podrá también fusionarse con otra u otras Cooperativas tomando en común una denominación social diferente a las usadas por cada una de ellas, constituyendo una nueva sociedad regida por nuevos estatutos. La incorporación solo procede cuando el objeto social de ambas cooperativas sea común o complementario.

ARTICULO 75. FUSION. Tanto la fusión como la incorporación requieren del reconocimiento y aprobación de la Supersolidaria, para cuyo efecto las cooperativas y demás organismos involucrados deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos a esta nueva situación.

ARTICULO 76. En caso de incorporación, ya sea que la cooperativa sea incorporante o incorporada, se requerirá la aprobación de tal decisión por parte de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

ARTICULO 77. Cuando la cooperativa sea incorporante de otra Cooperativa se subrogará en la totalidad de los derechos y las obligaciones de la cooperativa incorporada. Siendo la cooperativa incorporada o fusionada a otra, transferirá por razón de la nueva situación jurídica todos los derechos y obligaciones a la cooperativa incorporante o a la nueva cooperativa según el caso.

ARTICULO 78. TRANSFORMACION. La cooperativa por determinación de su Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes, podrá trasformarse en otro organismo de la economía solidaria definido en la ley 454 de 1998, constituyendo una nueva sociedad regida por nuevos estatutos y requiriendo del reconocimiento y aprobación de la Supersolidaria, para cuyo efecto deberá presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos a esta nueva situación

ARTICULO 79. ESCISIÓN. La cooperativa por determinación de su Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes, podrá hacer escisión de una o varias de sus actividades a otro organismo de la economía solidaria definido en la ley 454 de 1998, que le permita desarrollar un mejor y eficiente servicio a sus asociados en aplicación al sentir de sus asociados o por disposiciones legales al respecto, de lo cual dará oportuna cuenta a la Supersolidaria, para cuyo efecto deberá presentar todos los antecedentes y documentos a esta nueva situación

ARTICULO 80. INTEGRACION. La cooperativa podrá integrarse por disposición del consejo de administración a organismos de grado superior, de carácter económico o de mera representación, igualmente podrá celebrar todo tipo de convenios y contratos con entidades cooperativas o no, siempre que se procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales y no se desvirtúe el "Sin ánimo de lucro" ni se traslade a otras entidades los beneficios que las leyes otorgan al cooperativismo.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 81. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. La decisión deberá ser comunicada a la autoridad competente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 82. La cooperativa podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

a. Por acuerdo voluntario de los asociados

b. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), número mínimo exigido para su constitución, cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses

c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.

d. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.

e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

f. Por haber sido decretada dicha disolución por la Supersolidaria en los casos previstos en la ley o los estatutos

PARÁGRAFO: En los casos previstos en los literales b, c y e, del presente artículo, la cooperativa, deberá dentro del plazo fijado por la Supersolidaria, subsanar la causal o convocar la asamblea general con el fin de acordar la disolución. En caso contrario la Supersolidaria, decretará la disolución y nombrará el liquidador.

ARTICULO 83. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea General, ésta designará un (1) liquidador, se le concederá un plazo perentorio para efectos de aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberán cumplir con su misión y fijará sus honorarios. Si no lo designa o si el designado no entra a desempeñar sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Supersolidaria, nombrará liquidador. El tramite de liquidación y régimen de los liquidadores se sujetará a lo dispuesto en la circular básica juridica, expedida por la Supersolidaria y a las normas legales vigentes pertinentes

PARÁGRAFO 1. La disolución de la cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada por la Cámara de comercio y comunicada a la Supersolidaria. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general.

PARÁGRAFO 2. En la liquidación de la cooperativa se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

a. Gastos de la liquidación.
b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
c. Obligación fiscales.
d. Créditos hipotecarios y prendarios.
e. Obligaciones con terceros.
f. Aportes a los asociados.
g. Si después de efectuados los pagos previstos en los literales anteriores quedare algún remanente será este transferido a la unión o central cooperativa a que pertenezca la cooperativa o según decisión de Asamblea.
PARÁGRAFO 3. Hecha la liquidación, el liquidador convocará a asamblea, para que apruebe las cuentas del liquidador y el acta final de la misma, la cual deberá contener el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transfieran los remanentes de la liquidación; el cual será a una entidad solidaria conforme el artículo anterior o conforme lo determine la asamblea general o la circular básica juridica, emanada de la Supersolidaria.

CAPITULO XI
INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTICULO 84. INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO: Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros de dichos organismos, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados de la cooperativa.
Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con RAPIASEOS.

PARAGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, consejo de administración, representante legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios con la cooperativa.

PARAGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y los empleados o trabajadores de la cooperativa, con cargos de dirección no podrán ser entre sí cónyuges, ni estar ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad o único civil.

ARTICULO 85. RESTRICCIONES AL VOTO: Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, así como los empleados y trabajadores que tengan el carácter de asociados, no podrán votar ni decidir para definir asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 86. **PROHIBICIÓN DE PRESTAR SERVICIOS POR FUERA DE LOS REGLAMENTOS**: Ningún asociado, o persona que ejerza un cargo en la Dirección, la Administración o la Vigilancia podrá obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el control de los asociados.

ARTICULO 87. Con el fin de mantener la integridad y la ética moral en la Cooperativa, el Consejo de Administración por iniciativa propia o a sugerencia del Gerente o cualquier asociado podrá establecer de conformidad con la importancia, otras incompatibilidades o prohibiciones en todos y cada uno de los aspectos de la Cooperativa.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 88. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma a los presentes estatutos, sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados o

delegados asistentes. Su vigencia empezará una vez hayan sido aprobada por la Asamblea general. Deberá darse conocimiento a la autoridad competente.

PARAGRAFO. Con una antelación no inferior a tres (3) días calendario de la fecha de la Asamblea General convocada para efectos de la reforma estatutaria, el Consejo de Administración o la Comisión que haya sido designada por la Asamblea anterior deberá poner a disposición en la secretaria de la cooperativa, el estudio de la reforma, a la cual todos los asociados podrán hacer las observaciones que consideren convenientes, las cuales se presentarán a discusión en la Asamblea respectiva.

ARTICULO 89. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, las Resoluciones de la Superintendencia de la economía solidaria, los presentes Estatutos y los reglamentos de la cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones generales sobre Corporaciones civiles o sociedades Comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios Cooperativos.

ARTICULO 90. TRANSITORIO: APROBACIÓN DEL CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL EN LA COOPERATIVA. Como resultado de esta transformación se hace necesario cambiar el sistema de contratación actual y por consiguiente se aprueba por unanimidad que una vez sea autorizado por la Supersolidaria el proceso de transformación se liquidarán todos y cada uno de los convenios asociativos de trabajo existentes y se hará contratación bajo el régimen laboral Colombiano, haciendo claridad que el cambio de contratación no quiere decir perdida de la relación asociativa.

Los presentes Estatutos, fueron aprobados por unanimidad, por los asociados de La **COOPERATIVA MULTIACTIVA RAPIASEOS DE COLOMBIA**, cuya sigla es **RAPIASEOS**, en reunión celebrada el **15 de Diciembre de 2015** en la ciudad de Bogotá, D.C., según consta en el Acta de asamblea general extraordinaria No. 41.

.

MARIA CELINA PUERTO
C.C. No. 51.783.098
Presidente

BLANCA OFININ MURCIA SALINAS
C.C. No. 52.373.876
Secretaria Asamblea